

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27601

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LO DISPUESTO EN
LA LEY N° 27383, SOBRE EL PORCENTAJE
DEL APOORTE DE LOS TRABAJADORES
AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO
DE PENSIONES**

Artículo único.- Aporte de los Trabajadores del Sistema Privado de Pensiones

Hasta el 31 de diciembre de 2002, el aporte de los trabajadores a que se refiere el inciso a) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, será de 8% (ocho por ciento) de la remuneración asegurable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República.

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

36593

LEY N° 27602

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA A LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS LOS ALCANCES DE LO
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 26490**

Artículo único.- Objeto de la ley

Ampliase los alcances de la Norma Transitoria incorporada a la Ley Universitaria mediante Ley N° 26490, al ámbito de las universidades públicas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

36594

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Modifican artículo del D.U. N° 104-2001, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas transferir a ORDESUR diversos inmuebles ubicados en zona declarada en emergencia

**DECRETO DE URGENCIA
N° 133-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 104-2001, se dictaron medidas destinadas a permitir la transferencia de las unidades inmobiliarias construidas con recursos del ex Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, ubicadas en los departamentos de Arequipa, Tacna y Moquegua, a favor del Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 101-2001, para que los adjudique a la población del sur damnificada por el sismo del 23 de junio de 2001;

Que, por el Decreto de Urgencia N° 111-2001, se incluyó dentro del ámbito del ORDESUR a los departamentos de Apurímac y Puno, que fueron afectados por el sismo del 8 de agosto de 2001 y por las precipitaciones pluviales ocurridas el verano pasado;